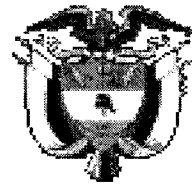


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 023

Fecha: FEBRERO 21 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2016-070	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	EDOLIO LOZADA SANJUÁN	CREMIL	20/02/2018
2017-066	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	CRISTIAN MARLON BELALCÁZAR CASQUETE	DISTRITO DE BUENAVENTURA	20/02/2018
2018-042	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	FELIPA BONILLA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA	20/02/2018



YESICA PAOLA IJAS SÁMBORI
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 20 de febrero de 2018.

Auto de Sustanciación No. 90

RADICADO	76-109-33-33-003-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	EDOLIO LOZADA SANJUÁN
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES - CREMIL

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, tal solicitud será aceptada y se procederá a fija nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

RESUELVE

1- **FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, el día **6 DE MARZO DE 2018 A LAS 4:00 DE LA TARDE**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

2- **CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

En Estados No. 023 de la fecha, se notificó a las partes del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, 21 FEB. 2018

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON

Secretaria



MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
D.E.

Buenaventura D.E., 20 de febrero de 2018

Auto de Sustanciación No. 91

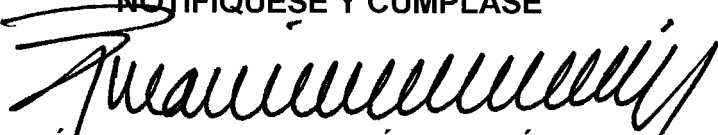
RADICADO	76109-33-33-003-2017-00066-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE	CRISTIAN MARLON BENALCÁZAR CASQUETE
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

En atención al escrito obrante a folio 173 del expediente, el juzgado,

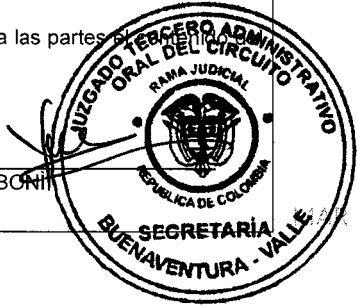
RESUELVE

- 1.- **AUTORIZAR** acosta de la parte interesada las copias auténticas relacionadas por el peticionario en el escrito visto a folio 173, con la constancia de ejecutoria de cada una de las decisiones y que es primera copia que prestan mérito ejecutivo, así mismo, se dejará constancia en las mismas de que el poder otorgado a la parte demandada cuenta con la facultad expresa de recibir.
- 2.- **AUTORIZAR** la entrega de dichos documentos a la apoderad judicial de la parte actora.
- 3.- En firme la presente providencia, se **ORDENA ARCHIVAR** lo actuado, previas las anotaciones de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA	
En Estados No. 023	de la fecha, se notificó a las partes el Auto que antecede.
En Buenaventura a los,	21 FEB 2018
YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBONÍ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, 20 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 163

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00042-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTES	FELIPÁ BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA

REF. AUTO INADMITE DEMANDA

De la lectura de los hechos manifestados por la parte actora se desprende claramente que son relativas al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, del que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A., por lo que una vez revisada la misma de conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 *ibídem*, se observa que presenta las siguientes irregularidades:

1. Debe adecuarse la demanda y el poder al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de que trata el artículo 138 del C.P.A.C.A.
2. Las pretensiones deben estar expresadas como lo determinan los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A., debe individualizarse cada una de las pretensiones, de manera clara, precisa, separada e individualizando cada uno de los actos administrativos que se aducen como ilegalmente proferidos en los hechos de la demanda; de igual manera, los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, para que sirvan de fundamento a las pretensiones
- 3.- Finalmente, en virtud de lo señalado en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 166 del C.P.A.C.A, los anexos que se acompañan con la demanda, deben estar en copia legible, de igual manera, los actos acusados deben aportarse con las constancias de notificación o ejecución, así mismo aportar los documentos y pruebas anticipadas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder, igualmente aportar las copias de las demanda y sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

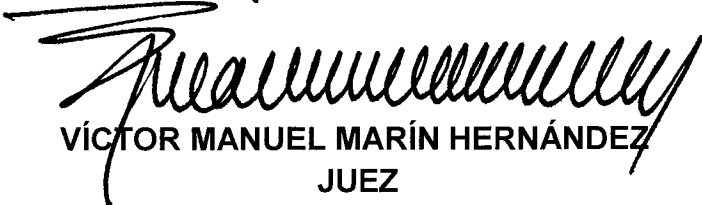
Así las cosas se dispondrá la inadmisión de la demanda para que sea corregida en tal sentido, por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora para que corrija las falencias antes anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 C.P.A.C.A., según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2. **ADVERTIR** a la parte actora que si la demanda no es corregida en el término mencionado, será rechazada tal como lo ordena el numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

MAR

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.	
En Estados No. 023 de la fecha, se notificó a las partes contenidas en el contenido que antecede.	
En Buenaventura a los, 21 FEB. 2018	
_____ YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBOLINI Secretaria	